



# Resolución Gerencial Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

## Nº 038-2025-GRL/GRRNGMA

Huacho, 10 de octubre de 2025

**VISTO:** La Carta N° 009-2025-WICC/CO, recibido el 14 de agosto del 2025, el Oficio N° 292-2025-GRL-GRRNGMA, de fecha 30 de setiembre de 2025, el Informe Técnico Legal N° 043-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Carta N°018-2025-WICC/CO, recibido el 10 de octubre del 2025, el Informe Técnico Legal N° 053-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, recibido el 10 de octubre de 2025, respecto a la evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la actividad denominada: “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-134 - TRAMO: PAMPACHERO - PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA**” y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su art 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización; así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);

Que, conforme dispone el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST, la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transporte que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren dicha condición y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de



## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



desarrollar una FITSA. Del mismo modo el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de **declaración jurada**, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La información declarada puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transporte; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el Ministerio de Transporte y Comunicaciones apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para (i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) Servicios de conservación periódica y (iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces, dicho formato tiene carácter de declaración jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el artículo 12 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental suscrito el 27 de diciembre de 2023, entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Lima, en su cláusula cuarta se establece que son materia de delegación 4.1.1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos de sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 4.1.2) La emisión del acto administrativo mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;



## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, mediante **Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 26 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Lima aprueba modificar su Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) con la finalidad de incorporar los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas por parte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, mediante la **Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL**, publicada en el Diario "El Peruano", el 18 de diciembre de 2024, en la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lima, en el literal u) del artículo 96 establece las funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en donde dispone "Emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión, que en el marco del proceso de descentralización y/o delegación de competencias que se encuentren dentro del ámbito de la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima";

Que, mediante **Oficio N° 0782-2025-MTC/16**, de fecha 06 de marzo de 2025, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones comunicó al Gobierno Regional de Lima que, a través de **la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a partir del 22 de marzo de 2025 ejercerá las competencias delegadas, quien se encuentra facultada para otorgar la conformidad o no conformidad de las Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que se presenten a evaluación bajo los términos del convenio de delegación de competencias**;

Que, mediante la **Carta N° 009-2025-WICC/CO**, recibido el 14 de agosto del 2025, el Ing. Ivan Wilhelm Cuellar Camarena, Ingeniero Civil CIP N° 216828 elaborador del FITSA, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-134 - TRAMO: PAMPACHERO - PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA**" solicitando su evaluación y aprobación;

Que, con el **Oficio N° 292-2025-GRL-GRRNGMA**, de fecha 30 de setiembre de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remite el Informe Técnico Legal N° 043-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, de fecha 30 de setiembre de 2025, en donde el Equipo Especializado de la Gerencia realiza las observaciones advirtiendo que en la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-134 - TRAMO: PAMPACHERO - PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA**", debe cumplir con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Lima, y demás normas complementarias aplicables, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para remitir la subsanación del FITSA;

Que, mediante la **Carta N°018-2025-WICC/CO**, recibido el 10 de octubre del 2025, el Ing. Ing. Ivan Wilhelm Cuellar Camarena, Ingeniero Civil CIP N° 216828 elaborador de FITSA, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el levantamiento de las observaciones realizadas a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA de la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-134 - TRAMO: PAMPACHERO - PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA**",



## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA", para que continúe con su trámite correspondiente;

18 OCT 2025  
MOLABG SHEERLEY NADEZHDA RAMOS NIETO  
FEDATAREA INSTITUCIONAL ALTERNA  
R.E.R. N° 423-2024-GOB

Que, en virtud a ello, con el **Informe Técnico Legal N° 053-2025-SMTQ-DYTD-NTCC**, recibido el 10 de octubre de 2025, el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emite su pronunciamiento técnico legal sobre la evaluación realizada a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-134 - TRAMO: PAMPACHERO - PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA**", precisando entre otros aspectos que, se ha verificado que **CUMPLE** con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del RPAST aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Lima aprobada con Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL; y, demás normas complementarias aplicables, por lo que, recomienda que se declare la **CONFORMIDAD** de la FITSA referida, a través de la Resolución Gerencial Regional correspondiente;

Que, del expediente administrativo se advierte que este fue elaborado por un equipo de profesionales conformados por los especialistas legal, ambiental y social; asimismo, en el Informe Técnico Legal antes mencionado, se verifica que el titular del proyecto NO se superpone con ningún Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento, Área de Conservación Regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles, por lo que, no se requiere opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), asimismo NO se encuentra dentro de ningún patrimonio cultural, ni área arqueológica perteneciente al Ministerio de Cultura, recomendando la emisión del acto administrativo que otorgue la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-134 - TRAMO: PAMPACHERO - PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA**", conforme a las disposiciones normativas;

Que, estando a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 45-2023-CR/GRL, Ordenanza Regional N° 012-2024-CR/GRL, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Convenio de Delegación de Competencias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – OTORGAR la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la actividad denominada: "**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA LM-134 - TRAMO: PAMPACHERO - PIEDRA GRANDE, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, LIMA**", de acuerdo al Informe Técnico Legal N° 053-2025-SMTQ-DYTD-NTCC, emitido por el Equipo Especializado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – EL TITULAR DEL PROYECTO deberá cumplir con las medidas ambientales y las normas generales emitidas para el manejo de residuos



## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.



**ARTÍCULO TERCERO – EL TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra obligado a comunicar el inicio de la ejecución del proyecto de inversión a la Dirección de General de Asuntos Ambientales – (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, así mismo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

**ARTÍCULO CUARTO. – LA CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas; asimismo, en caso se prevea realizar modificaciones en los componentes de la intervención señalados en la FITSA, ello debe ser comunicado y evaluado previamente por esta Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico Legal al **TITULAR DEL PROYECTO**; así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
**ING. JANSSEN ESTEWAR GUERRERO PERALTA**  
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente  
Gobierno Regional de Lima